

CONSTANCIA: Octubre 19 de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00668-00**

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS

DEMANDADO: ETELVINA LÓPEZ LÓPEZ

Se encuentra a despacho para su estudio, la presente demanda invocando como trámite el del proceso MONITORIO, cuya pretensión es obtener el pago de una suma de dinero, formulada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. frente a ETELVINA LÓPEZ LÓPEZ.

Dentro de los hechos de la demanda se manifiesta que la parte demandada adeuda la siguiente cantidad de dinero: La suma de \$5.740.013, valor correspondiente a saldo pendiente de pagar de la factura de energía N° 99343465, más los intereses moratorios causados desde el momento de presentación de la demanda, hasta su pago definitivo.

Se indicó que se trata de una obligación en dinero, que no dependen de una contraprestación a cargo del deudor (Numeral 5 del art. 420 C.G.P.).

Se relacionan las pruebas DOCUMENTALES, que se pretenden hacer valer, se incluyen de una vez las mismas para el evento en que la parte demandada se oponga (Numeral 6 del art. 420 CGP).

Se adjuntaron los anexos pertinentes previstos en la parte general del C.G.P., (Art. 89 del C.G.P.).

Como quiera que se observa que la demanda reúne los requisitos de los Arts. 419 y 420 CGP., pues a través de ésta se pretende el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, de mínima cuantía, lo que la hace procedente, se admitirá la misma y se le imprimirá el trámite previsto en el art. 421 ibídem, lo cual indica que habrá de disponerse el requerimiento al deudor tal como lo dispone la norma, pues de lo afirmado en la demanda, por ahora, se puede deducir que se trata de una obligación exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA REQUERIR al señor ETELVINA LÓPEZ LÓPEZ, para que en el plazo de DIEZ (10) días, que correrán a partir del siguiente a la notificación personal que de este auto se le haga, PAGUE a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., la siguiente suma de dinero:

A) La suma de \$5.740.013, valor correspondiente a saldo pendiente de pagar de la factura de energía N° 99343465, más los intereses moratorios causados desde el momento de presentación de la demanda, hasta su pago definitivo.

O PARA QUE DURANTE EL MISMO TÉRMINO, EXPONGA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER que la notificación personal a la deudora se haga con la advertencia de que si NO paga, o NO justifica su renuencia, se dictará Sentencia que NO admite recursos y constituye Cosa Juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado; de los intereses causados y de los que se llegaren a causar hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: ADVERTIR que en este proceso NO se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvencción, notificación por aviso, el emplazamiento al demandado, ni el nombramiento de Curador Ad-Litem (Parágrafo del Art. 421 CGP).

SEXO: Reconocer personería a la abogada Leidy Patricia Rodríguez, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado 167 del 20/10 /2023
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d9fbbf6803d610c0ca08688c16d8a2429e2a3e304ca2501371aa8c593f8907

Documento generado en 19/10/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>